14RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2018 00381 00

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil en proveído de 24 de mayo del año en curso (pdf. 12 C. 03 C02SegundaInstancia), que confirmó el auto calendado 19 de mayo de 2022 (pdf. 100 C01 Primera Instancia C01CuadernoPrincipal) mediante el que se negó el decreto del embargo peticionado en este asunto.

2. Como quiera que en el expediente no obra acuse de recibido u otro medio de convicción que permita constatar el acceso de la parte demandante de la rendición de cuentas presentada por la parte demandada, se dispone correr de las mismas por el término de 10 días (num. 5 art. 379 C. G. del P.).

Secretaría realice la fijación en el micrositio; máxime cuando como lo dice el extremo actor, pudo generarse confusión en los términos a razón del efecto en que se concedió el recurso de apelación en providencia que antecede.

3. Secretaría proceda de conformidad con el inciso 2° del numeral 2° del auto calendado 19 de mayo de 2022 (pdf. 100), a efectos de resolver la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte convocada. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fee73e1b23336e9e6c7b61c7b8777e7064733638417a57df93790482392bb57**
Documento generado en 29/06/2023 02:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. – Colombia.
09 de octubre de 2022.

Doctora
DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá
csuarezt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
memphijo@gmail.com
E.S.D.

Proceso. Rendición Provocada de Cuentas.
Radicado. 11001310302120180038100
Demandante. CYA Inversiones S.A.S.
Demandado. Consorcio BIOPARQUES.

RICARDO ANTONIO GÓMEZ DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.071 de Bogotá, D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 98.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **JUAN LUIS ERNESTO ALVAREZ** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.424 de Bogotá D.C. representante legal del **CONSORCIO BIOPARQUES** identificado con NIT 901.061.446-0., atendiendo el término acordado en sentencia de primera instancia del 09 de mayo de 2022, confirmada por sentencia de segunda instancia del 08 de septiembre de 2022, notificada por estado el 09 de septiembre de 2022, me permito rendir cuentas, del estado actual a corte del mes de septiembre del CONSORCIO BIOPARQUES, rendición que puede ser observada en el siguiente enlace:

Rendición de cuentas BIOPARQUES

Lo anterior, para que se proceda en los términos dispuestos en el numeral 5 del artículo 379 de del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

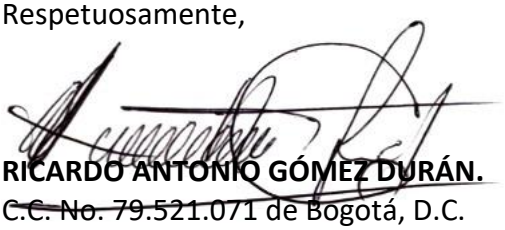

RICARDO ANTONIO GÓMEZ DURÁN.
C.C. No. 79.521.071 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 98.791 del C.S. de la Judicatura.